

El artículo 17 establece los donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados a favor de las entidades amparadas por esta Ley, y que dan derecho a practicar deducción:

- Los donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos,
- Las cuotas de afiliación,
- La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación,
- Donativos o donaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Español,
- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada a favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico-artístico.

El artículo 18 dispone la base de estas deducciones:

- En los donativos dinerarios, su importe,
- En los donativos o donaciones de bienes y derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión (en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio),
- En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración del usufructo, el 2 por 100 al valor catastral,
- En la constitución de un derecho real de usufructo sobre valores, el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los periodos impositivos de duración del usufructo,
- En la constitución de un derecho de usufructo sobre otros bienes y derechos, el importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en el momento de su constitución conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,
- En los donativos o donaciones de obras de arte de calidad garantizada y de los bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, la valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación; en el caso de los bienes culturales que no formen parte del Patrimonio Histórico Español, la Junta valorará la suficiencia de la calidad de la obra.

C/ Santa Clotilde N° 30 18003 Granada
958 522 547

Unidad de Estancia Diurna 958 800 923
info@parkinsongranada.org
parkinsongranada@hotmail.com

Entidad perteneciente a:



Entidades Colaboradoras:



DONATIVOS ASOCIACIÓN DE PARKINSON GRANADA



www.parkinsongranada.es

>> La Asociación Parkinson Granada ha sido declarada entidad de utilidad pública por orden del Ministerio de Interior con fecha 31 de Marzo de 2015.

En la actualidad, esa consideración se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en sus artículos 32 a 36.

La Ley 49/2002, de 24 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en su artículo 2º, incluye entre tales entidades las fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública y organizaciones no gubernamentales de desarrollo. Asociación Parkinson Granada cumple los requisitos exigidos en el artículo 3º (entre otros, el perseguir fines de interés general, con más peso, en su caso, los de asistencia social e inclusión social). Como entidad sin fines lucrativos, por el artículo 16, queda acogida a la condición de entidad beneficiaria del mecenazgo.

>> Incentivos Fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, los donativos, donaciones y aportaciones efectuadas por personas físicas o jurídicas a esta Asociación de Parkinson Granada, gozan de las siguientes deducciones:

1_ Personas Físicas

| Declaración IRPF | Ejercicio 2014 | Ejercicio 2015 | Ejercicio 2016 y siguientes |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|-----------------------------|
| Hasta 150€ | 25% | 50% | 75% |
| A partir de 150€ | 25% | 27,5% | 30% |
| Donaciones plurianuales (A la misma entidad durante al menos 3 años) > 150€ | 25% | 32,50% | 35% |
| Límite deducción base liquidable | 10% | 10% | 10% |

2_ Personas Jurídicas

| Declaración Impuesto de sociedades | Ejercicio 2014 | Ejercicio 2015 | Ejercicio 2016 y siguientes |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|-----------------------------|
| Donaciones en General | 35% | 35% | 35% |
| Donaciones plurianuales (A la misma entidad durante al menos 3 años) > 150€ | 35% | 37,5% | 40% |
| Límite deducción base liquidable | 10% | 10% | 10% |

3_ Otras formas de mecenazgo: Colaboración Empresarial

El artículo 25 de la Ley prevé el establecimiento de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. A través de este convenio, y a cambio de una ayuda económica para la realización de sus fines, la Asociación se compromete por escrito a difundir por cualquier medio la participación del colaborador en dicha actividad. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración no constituye una presatación de servicios.

Las cantidades satisfechas o gastos realizados **tendrán la consideración de gastos deducibles** para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del IRPF.

El régimen fiscal aplicable a las cantidades satisfechas en cumplimiento de estos convenios de colaboración será incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en esta Ley.

>> Ejemplos prácticos

Ejemplo 1. Personas Físicas.

El empresario individual GARCÍA acogido a la modalidad de estimación directa de la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ha patrocinado las actividades de la Asociación Parkinson Granada durante el año pasado o ha donado la cantidad en dinero o especie de 3.005€ (se incluye aquí el patrocinio publicitario). En la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas figura lo siguiente:

| INGRESOS | |
|----------------------|------------------|
| Ventas o facturación | 120.202 € |
| Ingresos financieros | 3.005 € |
| TOTAL | 123.207 € |

| GASTOS | |
|----------------------------|-----------------|
| Compras | 48.080 € |
| Sueldos y salarios | 30.050 € |
| Gastos diversos | 6.010 € |
| Patrocinio a la Asociación | 3.005 € |
| TOTAL | 87.146 € |

| IMPUESTO | |
|--------------------------------------------------------------|----------------|
| Base imponible | 36.060 € |
| Tipo de gravamen gral. 26,6 % (Aprox.) | |
| Cuota íntegra | 9.399 € |
| Deducción del 25% sobre el importe del patrocinio o donación | 751 € |
| CUOTA A PAGAR | 8.648 € |

| | |
|----------------------|----------------|
| AHORRO FISCAL | 1.550 € |
|----------------------|----------------|

Comentario: Debemos tener en cuenta que el patrocinio o donación de 3.005€ se ha computado como gasto, por lo que ha ahorrado de entrada el 26,6% de la misma cantidad en ingresos que no declara, es decir de 799€ y otros 751€ que se deducen directamente de la cuota. Así el ahorro fiscal es de 1.550€. Por tanto el gasto real en patrocinio a la Asociación del empresario GARCÍA ha sido de 1.454€, lo que supone que el ahorro fiscal asciende al 52% de la cantidad aportada.

Ejemplo 2. Personas Jurídicas.

La empresa X,S.L., ha patrocinado actividades de la Asociación Parkinson Granada durante el año pasado por la cantidad en dinero o especie de 6.010€ (se incluye aquí el patrocinio publicitario). En la declaración del Impuesto sobre Sociedades (Art. 26 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre) presenta la siguiente declaración:

| INGRESOS | |
|----------------------|------------------|
| Ventas o facturación | 204.344 € |
| Otros ingresos | 6.010 € |
| TOTAL | 210.354 € |

| GASTOS | |
|----------------------------|-----------------|
| Compras | 42.070 € |
| Sueldos y salarios | 30.050 € |
| Gastos diversos | 12.020 € |
| Patrocinio a la Asociación | 6.010 € |
| TOTAL | 90.151 € |

| IMPUESTO | |
|---------------------------------------------------|-----------------|
| Base imponible | 120.202 € |
| Tipo de gravamen gral. 35 % | |
| Cuota íntegra | 42.070 € |
| Deducción del 35% sobre el importe del patrocinio | 2.103 € |
| CUOTA A PAGAR | 39.967 € |

| | |
|----------------------|----------------|
| AHORRO FISCAL | 4.207 € |
|----------------------|----------------|

Comentario: Debemos tener en cuenta que el patrocinio de 6.010€ se ha computado como gasto, por lo que ha ahorrado de entrada el 35% de la misma cantidad en ingresos que no declara, es decir de 2.103€ y otros 2.103€ que se deducen directamente de la cuota. Así el ahorro fiscal es de 4.207€. Por tanto el gasto real en patrocinio a la Asociación de la empresa X,S.L. ha sido de 1.803€, lo que supone que el ahorro fiscal asciende al 70% de la cantidad aportada.